

PARN-022

ESTADO No. 022

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HGI-14001X	HENRY ARQUIMEDES MARTINEZ GONZALEZ, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y NERRY RIVERA DUQUE	2	27-may-19	PARN-0999	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a los titulares que: 1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGI-14001X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-035-DSD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.1.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado ni Licencia Ambiental

						otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 1.2 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 1.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título HGI-14001X, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-002157 del 12 de noviembre de 2015. 1.2.2 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-002157 del 12 de noviembre de 2015. 2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	3	27-may-19	PARN-1000	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que: 2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHQ-082, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-036-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal –EPP; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015) 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento; o en su defecto, el plan de mejora y estado de la implementación, de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-036-2019, realizada al área del contrato de concesión No. GHQ.082, contenidas en el numeral 7 de dicho informe y transcritas en el presente proveído, como son: 2.3.1 Presentar los manuales de operación segura, los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos. 2.3.2 Presentar e implementar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos, registros de inspección y de mantenimiento de los sistemas de drenaje, registro de inspección de equipos en trabajos en alturas. 2.3.3 Construir el sistema de tratamiento de las aguas mineras según diseñó en base de la calidad del agua antes de ser tratada a fin de tratar el agua minera acumulada en las labores mineras
--	--	--	--	--	--

					inundadas 2.3.4 Capacitar al personal minero en los temas de: seguridad e higiene minera, primeros auxilios, protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro, atmósfera minera, sostenimiento y demás temas mineros para el desarrollo y demás actividades 2.3.5 Continuar con la implementación del SG-SST para el año 2019, el programa de anual de trabajo 2019 del SST, actualizar la matriz de riesgos y presentar el plano de riesgos, presentar el acta de conformación del COPASST, presentar las investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes. 2.3.6 Realizar la ampliación de las vías principales de las labores mineras del título minero GHQ-082 a fin de dar cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015, y presentar el programa de trabajo a ejecutar 2.3.7 Realizar la complementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, tanto en superficie como bajo tierra, según los riesgos y peligros existentes y plasmados en la matriz y el plano de riesgos 2.3.8 Diseñar e implementar el plan de emergencia para todas las labores mineras del título minero GHQ-082 y presentar sus evidencias de implementación, junto con el simulacro de evacuación. 2.3.9 Realizar las labores pertinentes para formar a los trabajadores mineros como socorredores mineros y construir los nichos de seguridad cada 30 m según el artículo 85 del decreto 1886 del 2015 2.3.10 Calibrar y mantener calibrado el equipo multidetector de gases del proyecto minero GHQ-082. 2.3.11 Presentar el PTS de medición de gases, realizar el cierre hermético de los trabajados antiguos y/o abandonados presentar el registro del plan de mantenimiento de las vías de ventilación y presentar los isométricos de ventilación. 2.3.12 Implementar los procedimientos de trabajo seguro faltantes para el desarrollo del proyecto minero GHQ-082. 2.3.13 Sustentar técnicamente el sistema de sostenimiento evidenciado en la visita técnica de inspección fue natural encapillado en forma de bóveda o herradura, o en su defecto presentar los estudios pertinentes a fin de sustentar técnicamente el tipo de sostenimiento y laboreo ejecutado, en la mina la seca y polveros. 2.3.14 Continuar con la Implementación del abcisado de las labores mineras bajo tierra.
--	--	--	--	--	---

					De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular minera dé cumplimiento al requerimiento descrito. 2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el en el literal g) del artículo 112 de la ley 683 de 2001; esto es, <u>por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</u>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por no dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad minera a través del informe de fiscalización PARN-24-DIBC-2017 y posteriormente requerido en el Auto No. PARN 1362 del 11 de julio de 2017; respecto de los siguientes aspectos: 2.4.1 Desarrollar un plan de Ventilación 2.4.2 Desarrollar el plan de Sostenimiento 2.4.3 De cumplimiento al Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas (RETIE) en todo lo que tiene que ver con instalaciones eléctricas bajo tierra De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular minera dé cumplimiento al requerimiento descrito, o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	27-may-19	PARN-1001	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que: 3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJ2-10253X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-033-DMC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 3.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 3.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 3.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título HJ2-10253X, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-498 del 2 de abril de 2014.



						3.2.2 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-498 del 2 de abril de 2014. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH6-14431	LUIS EDAURDO FALLA VANEGAS	2	27-may-19	PARN-1002	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Informar al titular que: 4.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH6-14431, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-031-DMC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 4.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.

						4.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 4.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título LH6-14431, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-0294 del 06 de febrero de 2015. 4.2.2 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-0294 del 06 de febrero de 2015. 4.2.3 La presentación de Los Planos de Labores Mineras de los años 2011 a 2014; el FBM anual de 2014; el pago del canon superficiario de la primera anualidad de a etapa de construcción y montaje; requeridos bajo apremio de multa y caducidad a través del Auto No. PARN-0294 del 06 de febrero de 2015. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ	2	27-may-19	PARN-1003	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar a los asignatarios del titular que: 5.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJJ-14331, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-029-JMMG-2017, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Advertir a los asignatarios que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente, entre ellos, los señalados en el Auto No. PARN-1433 del 08 de octubre de 2018.. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	2	27-may-19	PARN-1004 6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					6.1 Informar al titular que: 6.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEE-14381, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-034-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 6.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 6.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 6.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título IEE-14381, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-1256 del 12 de septiembre de 2018. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	CHG-151	JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALDO FERNEY GONZALEZ RINCON, HENRY ROJAS BRICEÑO	4	27-may-19	PARN-1005	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Informar a los titulares que: 7.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CHG-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-035-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 7.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1334 del 20 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARN-RHCO-035-2019, donde se da cuenta de su cumplimiento. 7.2 SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal –EPP; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015) 7.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento; o en su defecto, el plan de mejora y estado de la implementación, de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-035-2019, realizada al área del contrato de concesión No. CHG-151, contenidas en el numeral 7 de dicho informe y transcritas en el presente proveído, como son: 7.3.1 Presentar los manuales de operación segura, los registros de las inspecciones realizadas a
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

					las máquinas y equipos, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos. 7.3.2 Presentar: el plano de labores mineras; el plan de mantenimiento del sistema de drenaje, los PTS de todas las actividades mineras, los manuales de operación segura, los registros de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 7.3.3 Implementar y presentar: los protocolos de seguridad, la planilla de registro de ingreso y salida del personal; el plan de manejo y disposición de estériles para la mina Sardinata, señalar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva. 7.3.4 Continuar con la implementación del SG-SST, actualizar el plan anual de trabajo año 2019, actualizar el programa anual de capacitaciones del SST año 2019, presentar las estadísticas de accidentes e incidentes, plano de riesgos y evidencias del control de riesgos prioritarios. 7.3.5 Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina Sardinata, presentar evidencias de su implementación y formar al personal en atención de emergencias, brigadas de emergencia y conformar las brigadas de emergencia, realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras. 7.3.6 Implementar el plan de sostenimiento según los parámetros de diseño y según la normativa vigente para la mina Sardinata 7.3.7 implementar el plan de ventilación de la mina Sardinata aislar los trabajos antiguos de manera hermética presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación y realizar las adecuaciones de los puntos de aforo al interior de la mina instalar ventilación auxiliar para llevar aire fresco al interior de todos los frentes ciegos de la mina Sardinata 7.3.8 Realizar la ampliación de la totalidad del nivel principal de la mina Sardinata a fin de dar cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura mínima de 1.8 m y área libre de 3 m², y construir los nichos de seguridad cada 30m según lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 7.3.9 Continuar con la adecuación de la red eléctrica de la mina Sardinata y de los sistemas de iniciación de los equipos eléctricos a fin de cumplir con la Norma RETIE. 7.3.10 Implementar la señalización faltante de tipo preventivo informativo y prohibitivo de la mina Sardinata tanto en superficie y bajo tierra junto con el abscisado del nivel principal de la mina Sardinata y señalar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva. 7.3.11 Adquirir los autorescatadores personales para los trabajadores mineros bajo tierra de la mina
--	--	--	--	--	---

						Sardinata los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 2016 con sus parámetros mínimos exigidos. 7.3.12 Realizar las acciones tendientes para conseguir la formación de los trabajadores mineros seleccionados como corredores mineros según sea el número de trabajadores de la mina Sardinata ante la agencia Nacional de minería. 7.3.13 Sustentar técnicamente el sistema de sostenimiento evidenciado en la visita técnica de inspección fue natural encapillado en forma de bóveda o herradura, o en su defecto presentar los estudios pertinentes a fin de sustentar técnicamente el tipo de sostenimiento y laboreo ejecutado, en la mina Sardinata. De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 2.6 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	2	27-may-19	PARN-1006	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1 Informar a la titular que:

					8.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20803, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-038-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 8.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0873 del 8 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARN-038-JLCR-2019, donde se da cuenta de su cumplimiento. 8.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 115 del Ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento; o en su defecto, el plan de mejora y estado de la implementación, de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-038-JLCR-2019, realizada al área del Contrato de Concesión No. 20803, contenidas en el numeral 7 de dicho informe y transcritas en el presente proveído, como son: 8.2.1 Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera 8.2.2 Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro y evidencias de su aplicación. De acuerdo con el artículo 287 del Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 8.3 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	--



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	21905	MIENRA, INGENIRIA Y TRITURADOS - MINTROS Y RONNY AVELLA FERNANDEZ	2	27-may-19	PARN-1007	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Informar a los titulares que: 9.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21905, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-035-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 9.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0814 del 28 de mayo de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARN-035-JLCR-2019, donde se da cuenta de su cumplimiento. 9.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el numeral 2.3 del Auto PARN 0814 del 28 de mayo de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARN-035-JLCR-2019, donde se da cuenta de su cumplimiento. 9.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento; o en su defecto, el plan de mejora y estado de la implementación, de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-035-JLCR-2019, realizada al área del LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21905, contenidas en el numeral 7 de dicho informe y transcritas en el presente proveído, como son:



						9.3.1 Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera 9.3.2 Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro y evidencias de su aplicación. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17749	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	27-may-19	PARN-1008	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Informar a la titular que: 10.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17749, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-027-JMMG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 10.1.2 Debe Abstenerse de dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta

						tanto cuenta con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES, Y OTROS	3	27-may-19	PARN-1009	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 11.1 Informar a los titulares que: 11.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BEG-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-37-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 11.2 Requerir a los titulares mineros, para que en el momento de reactivación de las labores mineras den cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el numeral 7 del Informe de Visita No. PARN-RHCO-37-2019, a saber: 11.2.1 Informar y presentar un plan de trabajo ante la autoridad minera a reactivar las labores mineras dentro del título minero BEG-091 11.2.2 Implementar: el plan de sostenimiento, el plan de ventilación en sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de mantenimiento preventivo, mi plan de emergencias, los PTS, y demás documentación a ejecutar dentro del título minero BEG- 091, al

						retirar las labores mineras 11.2.3 Incrementar los autorescatadores mineros personales para cada trabajador minero bajo tierra los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución 958 del 2016. 11.3 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 11.3.1 La justificación del por qué la mina denominada "Los Españoles" se encuentra por fuera del PTO aprobado para el contrato de Concesión BEG-091, o en su defecto, presenten la modificación al PTO. Teniendo en cuenta que a pesar de que con el radicado No. 20185500453632 del 5 de abril de 2018 dieron contestación, en dicho escrito se solicitó un plazo adicional de 30 días para la presentación de una modificación al PTO, el cual a la fecha no ha sido presentado. 2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	2	27-may-19	PARN-1010	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de concesión KGN-10181, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-019-LTCG-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.



					2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN 1525 de fecha 22 de octubre de 2018, de acuerdo con la verificación realizada en la visita de fiscalización efectuada el 24 de abril de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-019-LTCG-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, las cuales se relacionan a continuación: 2.2.1 Una vez se cuente con certificación de trabajo en alturas, así como con los equipos para tal fin, informar a la Autoridad Minera. 2.2.2 Elaborar y publicar plano de riesgos., 2.2.3 Actualizar y publicar el plano de labores mineras. 2.2.4 Contar y/o actualizar el Plan de emergencia y allegar soportes de su implementación. 2.2.5 Conformar el vigía ocupacional. 2.2.6 Señalizar la totalidad de las áreas. 2.2.7 Allegar soportes de la implementación del SGSST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DJU-151	WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON	2	27-may-19	PARN-1011	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DJU-151, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-013-2019 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-JCCG-013-2019 DE FECHA 13-05-2019, las cuales se relacionan a continuación: 2.2.1 Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la mina. 2.2.2 Realizar la recuperación y reconformación de la escombrera. 2.2.3 Elaborar y presentar un plan de contingencia que se debe implementar cuando se vaya a reactivar la mina. Dicho plan debe contener los protocolos de seguridad, los procedimientos de trabajo seguro y el cronograma de las actividades tendientes a recuperar las condiciones de seguridad de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta al anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
------	---------	----------------------------------	---	-----------	-----------	---



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00898-15	DIOSELINA ZEA DE FONSECA, LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS	1	28-may-19	PARN-1013	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-041-2019 del 16 de abril de 2019 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-YBI-041-2019 del 16 de abril de 2019, a saber: 2.2.1 Terracear el frente fallado. Plazo 60 días. 2.2.2 Reconformar y perfilar la zona de descapote. Plazo 60 días. 2.2.3 Dejar copia en la mina, de los planos de labores actuales y de riesgos. Plazos 15 días. 2.2.4 Instalar señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa. Plazo 15 días. Se les concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de presentar lo requerido al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ ACEVEDO	3	28-may-19	PARN-1014	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 14223, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RHCO-010-2019 del 24 de febrero 2019 dentro de la Licencia de Explotación 14223, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. b. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RHCO-010-2019 del 24 de febrero 2019, especialmente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en la visita de campo.

						2.2.2 Continuar con la implementación del SG-SST, actualizar el plan anual de trabajo y el programa anual de capacitaciones en desarrollo del SG-SST. 2.2.3 Realizar la reconfiguración y el manejo adecuado de los estériles generados en el avance antiguo de la mina arrayanes 3 la cual se encuentra inactiva al momento de la visita. 2.2.4 Implementar el procedimiento de medición de la producción, el cual debe ser verificable por la autoridad minera. 2.2.5 Realizar la reconfiguración y el manejo adecuado de los estériles generados en el avance antiguo de la mina arrayanes 3 la cual se encuentra inactiva al momento de la visita. 2.2.6 Realizar la limpieza de las zonas de cargue (tolvas) toda vez que se evidencia material mineral arrancado en el piso de las zonas de cargue; y realizar el recubrimiento de las tolvas a fin de mitigar el material particulado. 2.2.7 Capacitar y certificar a los malacateros en trabajo en alturas y adquirir los equipos para trabajo en alturas. 2.2.8 Implementar el sostenimiento tipo puerta alemana en el inclinado principal de la mina arrayanes 2 entre las abcisas 30 a 60 toda vez que se evidencia la ausencia de elementos de sostenimiento o en su defecto presentar el estudio geomécanico de soporte para este sector. 2.2.9 Realizar el cierre de las labores mineras abandonadas y colocar su respectiva señalización en las minas arrayanes 1 y 2. 2.2.10 Sustentar técnicamente el cambio del sistema de sostenimiento propuesto y aprobado en el PTI y presentado en el plan de sostenimiento en las labores principales ya que el sistema de sostenimiento aprobado es puerta alemana y el sistema evidenciado en la visita técnica de inspección fue tipo cuadro con tapa en la cabecera o capiz, o en su defecto presente las labores a realizar para corregir esta situación y presentar el plan de trabajo a ejecutar.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.11 Construir y adecuar los bichos de seguridad en la mina arrayanes 2. 2.2.12 Implementar los tableros de ventilación internos los cuales se deben ubicarse en la entrada de cada frente de trabajo antes de su ingreso. 2.2.13 Continuar con las capacitaciones impartidas en temas como seguridad e higiene minera; atmósfera minera; uso correcto de los EPP; Sostenimiento y demás temas que atañen a la labor minera y exigir el uso correcto de los EPP. 2.2.14 <u>Sustentar técnicamente el cambio del sistema de sostenimiento propuesto y aprobado en el PTI y presentado en el plan de sostenimiento en las labores principales ya que el sistema de sostenimiento aprobado es puerta alemana y el sistema evidenciado en la visita técnica de inspección fue tipo cuadro con tapa en la cabecera o capiz, o en su defecto presente las labores a realizar para corregir esta situación y presentar el plan de trabajo a ejecutar.</u> Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue un informe del avance frente al cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. c. Conminar a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento con: 2.3.1 La instalación de pasos de madera cada 0.50 m en los inclinados BM-ARRAYANES 1 y BM-ARRAYANES 2, en los sitios de mayor pendiente. 2.3.2 Alinear el sostenimiento en el nivel 1 arrayanes 1 y en las sobreguías de las minas arrayanes 2,
--	--	--	--	--	--	---

						ya que los tacos y cuadros se instalan de una forma desordenada y no sigue patrón de alineación. Lo anterior requerido mediante el Auto PARN 0805 del 28 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico 022 del 1° de junio de 2018. 2.4 Se advierte a la interesada que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEON	3	28-may-19	PARN-1015	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 00562-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 040-MAD-2019 de fecha 25 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

					b. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 040-MAD-2019 de fecha 25 de abril de 2019, especialmente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Continuar con la reconfiguración de terrazas, dando cumplimiento a la geometría establecida en el PTI aprobado. 2.2.2 Contar con registros actualizados de la implementación de capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención dirigido al personal contratado. 2.2.3 Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas. 2.2.4 Realizar socializar e implementar protocolos de seguridad tanto para el personal contratado como para visitantes. 2.2.5 Realizar, socializar y publicar las políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.6 Actualizar e implementar el plan de trabajo anual y programa de capacitación. 2.2.7 Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos. 2.2.8 Contar con registros de entrega de elementos de protección personal para el personal Contratado. 2.2.9 Capacitar al personal sobre el uso adecuado de EPP. 2.2.10 Complementar la señalización en el área del título minero. 2.2.11 Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

					2.3 Informar a los interesados que, la Vicepresidencia Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantado la acción jurídica pertinente mediante el cual se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001099 del 31 de marzo de 2016 que negó la prórroga y subrogación de la licencia de explotación 00562-15. 2.4 Conminar a los interesados para que de forma inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 735 del 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 024– 2017, del 22/05/2017, frente al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de visita No. PARN-017-MCGM-2017, específicamente en: • Corregir y/o adecuar la geometría de las terrazas tan pronto reactive actividades de explotación, teniendo en cuenta que aún faltan sectores donde no se cumple con la geometría determinada en el PTI aprobado. • Complementar la señalización preventiva e informativa como grado de pendiente, sitios de derrumbe, rutas de evacuación. • Continuar con la actualización e implementación del SG-SST. • Implementar todo lo relacionado con la salud ocupacional e higiene minera con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1993. 2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	---



						remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	2	28-may-19	PARN-1016	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CEU-113, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-030- 2019 de fecha 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ° PARN-RHCO-019-2019 de fecha 10 de marzo de 2019, especialmente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Diseñar y presentar el plano de riesgos para el título minero N° CEU--133 en base de los riesgos identificados en la matriz de riesgos. 2.2.2 Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero N° CEU--133 como son, frentes de explotación o terrazas, plantas de beneficio, nomenclatura de título, patios de acopio, velocidad máxima y demás que considere según su evaluación de riesgos. 2.2.3 Realizar el cerramiento y señalización preventiva de los pozos sedimentadores

						ubicados dentro del título minero N° CEU-133. 2.2.4 continuar con la implementación del SG-SST, plan anual de trabajo SST - 2019 y el programa anual de capacitaciones del SG-SST, para el título minero N° CEU-133. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 287 del Código de Minas, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	2	28-may-19	PARN-1017	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00993-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-019- 2019 de fecha 10 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su

					conocimiento y fines pertinentes. a. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ° PARN-RHCO-019-2019 de fecha 10 de marzo de 2019, especialmente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Diseñar y presentar el plano de riesgos para el título minero N° 00993-15 en base de los riesgos identificados en la matriz de riesgos. 2.2.2 Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero N° 00993-15 como son: Frentes de explotación o terrazas, plantas de beneficio, nomenclatura de título, patios de acopio, velocidad máxima y demás que considere según su evaluación de riesgos. 2.2.3 Realizar el cerramiento y señalización preventiva de los pozos sedimentadores ubicados dentro del título minero N° 00993-15. 2.2.4 continuar con la implementación del SG-SST, plan anual de trabajo SST - 2019 y el programa anual de capacitaciones del SG-SST, para el título minero N° 00993-15. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 287 del Código de Minas, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	01464-15	BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, JOSE BERNARDO MUÑOZ REYES, JOSE MANUEL HERNANDEZ, CESAR GERMAN FRANCO	2	28-may-19	PARN-1018	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01464-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-032-2019 DE FECHA MARZO DE 2019 , para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones de artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-CTM-032-2019 DE FECHA MARZO DE 2019, las cuales se relacionan a continuación: 2.2.1 Continuar realizando el terraceo de los frentes de explotación de acuerdo al PTO aprobado. 2.2.2 Realizar mantenimiento continuo a las canales y sistemas de drenaje 2.2.3 Mejorar la señalización especialmente en la zona de explotación. (Identificar terrazas y prevenir ingreso y caída de personas ajenas al título, teniendo en cuenta que se deterioran fácilmente dada la inactividad). 2.2.4 Presentar informe con la evidencia del cumplimiento de los requerimientos realizados en las visitas. Cumplir con todo lo establecido en el Decreto 2222/97 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto” 2.2.5 Explicar porque se evidencia un frente dentro del área con aparente actividad, o si se ha interpuesto amparo administrativo, en la siguiente ubicación: <table><tr><td>Frente de explotación inactivo</td><td>1072149,771</td><td>1074283,028</td><td>2055,3</td></tr></table> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 Informar a los titulares que el área del título presenta superposición total (100%) con Zona de protección – Reservas Forestales - CORPOCHIVOR y superposición total (100%) con Zona de	Frente de explotación inactivo	1072149,771	1074283,028	2055,3
Frente de explotación inactivo	1072149,771	1074283,028	2055,3							

						Restricción – Informativo – Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA	2	28-may-19	PARN-1019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DAL-111, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-011-2019 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Conminar a la empresa titular, a que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No 1445 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	2	28-may-19	PARN-1020	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GCM-08322X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-035-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Conminar al Titular Minero, a que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN 2456 de fecha 21 de noviembre de 2014 y en el Auto PARN No 2586 de fecha 31 de diciembre de 2015, relacionados con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS Y RAQUEL DIAZ ZAPATA	2	28-may-19	PARN-1021	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-025-2019 del 11 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, por cuanto no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZON	2	28-may-19	PARN-1022	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-007-JCCG-2019 del 15 de abril de 2019 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 Manifestación respecto la actividad minera evidenciada el 02 de abril de 2019, en el área del título minero No. 01062-15, en atención a lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.2 La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0389 del 20 de junio de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2.3 Informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el

						cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-007-JCCG-2019 del 15 de abril de 2019, a saber: <i>“instalar señalización y demarcación informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Informar al titular que no podrá adelantar labores de explotación minera de forma mecanizada dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo a la modificación aprobada del PTO; so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	28-may-19	PARN-1023	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 04 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y

					Control PARN-DIBC-15-2019 del 12 de abril de 2019 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN-00226 del 19 de junio de 2013, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	3	29-may-19	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar El Ajuste del Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado inicialmente mediante el radicado No. 20159030037672 de fecha 10 de junio de 2015 y complementado mediante los radicados 20179030043322 de fecha 7 de julio de 2017 y 20199030498162 de fecha 27 de febrero de 2019, para la explotación de CARBÓN MINERAL, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

						La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. GGE-102, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-09411	JOSE NEMESIO MARTINEZ NEIRA	2	29-may-19	PARN-1025	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ICQ-09411, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-DMC- 2019 de fecha 22 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 El trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante la Resolución 0142 del 19 de abril de 2011, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.3 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	2	29-may-19	PARN-1026	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FJM-093, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-009-2019 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de la instrucción técnica contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-JCCG-009-2019 DE FECHA 3-05-2019, consistente en realizar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa en la mina abandonada ubicada en las coordenadas N=1.107.336 y E=998.749. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Informar a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a la titular que la información allegada mediante el radicado 20189030410782 de fecha 17 de agosto de 2018, 20189030438012 de fecha 17 de octubre de 2018, 20199030475372 de fecha 15 de enero de 2019 y 20199030521732 de fecha 24 de abril de 2019, se encuentra en evaluación técnica y jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	2	29-may-19	PARN-1027	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FJM-094, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-010-2019 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la titular que dé cumplimiento al numeral 2.3 del Auto PARN 0567 de fecha 8 de mayo de 2017, relacionado con la implementación de la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. 2.3 Informar a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18161	EDLBERTO CARO PEREZ Y LADRILLERA BELLAVISTA LIMITADA	3	29-may-19	PARN-1028	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 18161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y

					Control Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RHCO-016-2019 del 04 de marzo 2019 dentro de la Licencia de Explotación 18161, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RHCO-016-2019 del 04 de marzo 2019, especialmente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización. 2.2.2 Presentar el programa de mantenimiento preventivo z predictivo y correctivo de los equipos mineros. 2.2.3 Diseñar y presentar los Procedimientos de trabajo seguro "PTS", faltantes para la operación y labores mineras y equipos mineros (maquinaria pesada o amarilla). 2.2.4 Presentar el plano de riesgos de la mina bella vista. 2.2.5 Hacer entrega de los EPP faltantes (overol con reflectivos) y los demás que considere según la matriz de riesgos. 2.2.6 Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.2.7 Realizar el mantenimiento y limpieza de la zanja de coronación y canales perimetrales y demás obras de drenaje como lo pozos sedimentadores. 2.2.8 Continuar con la implementación del SG-SST, presentar el plan anual de trabajo del SG-SST, el programa anual de capacitaciones del SG-SST para el año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue un informe del avance frente al cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos
--	--	--	--	--	--

						correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. b. Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZLAEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODIRUGEZ GAITAN	2	29-may-19	PARN-1029	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DFS-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 029-DMC- 2019 de fecha 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2829 del 28 de septiembre de 2017, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental

						competente otorgue la Licencia Ambiental, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica